



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-361

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **GRUPO KETKON, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Nún \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en

Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, representada por su gerente el **Sr. Justo Cesar Cruz Cáceres**, con relación a recurso contra el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-361

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo Oeste”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0062-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-361**

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.460-2022, de fecha cuatro (04) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente empresa **GRUPO KETKON, SRL.**, vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 7-7-2022 transmitida por las redes sociales del Inabie.

**POR CUANTO:** A que, en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración del oferente/recurrente empresa **GRUPO KETKON, SRL.**, solicitando la reconsideración y rectificación del acta 0256-2022, del comité de compras y contrataciones de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-361**

la licitación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010, referente a la exclusión de lotes licitados indicando que en la misma se cometieron omisiones en su adjudicación.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:  
*“Que nuestra empresa fue habilitada para la apertura del (sobre B), manifestando cumplimiento con el pliego de condiciones y en fecha 27-7-2022 recibimos el acta de corrección de puntaje donde nuestra calificación se corresponde con la oferta técnica. A que en el acta 0256-2022, lo oferentes beneficiados de santo domingo oeste con respecto a la calificación se contraponen con lo establecido con el criterio de adjudicación, dado que nuestra empresa conforme a su puntuación no fue adjudicada con los lotes 22 y 27 obteniendo la misma mayor puntaje que las empresas adjudicadas, por lo que no entendemos por qué el departamento de compras y contrataciones excluyó de nuestra oferta los lotes mencionados. A que nuestra empresa debió ser la ganadora de dichos lotes pero no fuimos calificados para los mismos, y a nuestro entender por la comparación de puntos hubo un error en cuanto a la calificación final de nuestra empresa para ser adjudicada con uno de los lotes donde si somos la empresa con mayor cantidad de puntos. A que se nos adjudicó el lote 10 basada en nuestra puntuación, por lo que solicitamos que se acoja como bueno y valido el presente recurso y sea reconsiderado el acto administrativo sobre adjudicación, para que sea rectificadas la adjudicación inicial con los lotes con mejor puntuación, en virtud de que nuestra oferta e instalaciones cumplen con sustancialmente con lo requerido en el pliego de condiciones”.*

**RESULTA:** A Que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso solicitando la reconsideración del Acta 0256-2022, en razón de que la empresa fue excluida en





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-361**

los lotes 22 y 27 del proceso de licitación de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010, y del cual solicita la corrección y rectificación de dicha acta por no estar conforme.

**RESULTA:** A que, conforme al Acta 0256-2022 de fecha 27 de julio del 2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, constatamos que el oferente/recurrente presentó cumplimiento en las condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados.

**RESULTA:** A que, según se indica en párrafo anterior, el Acta 0256-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), dispone en su segunda resolución, la adjudicación a los oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas en el proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0010, y específicamente en la página 36, el oferente/recurrente le ha sido adjudicado el lote (10) del proceso indicado.

**RESULTA:** A que, en la supra indicada acta del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se resuelve en su tercera resolución el lugar ocupado del oferente respecto a los lotes licitados (22 y 27), obteniendo el mismo el lugar número 1 mas no su adjudicación, lo cual se refiere que de quedar desierto dichos lotes, su empresa será la primera opción para la asignación de los mismos, ya que fueron adjudicados a otro oferente que superó el criterio de ofertas técnicas y económicas del pliego de condiciones específicas del proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente al momento de interponer su recurso, reconoce que su empresa resultó adjudicada específicamente con el Lote (10), tal cual como se indica en Acta 0256-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por lo que su recurso solicitando la reconsideración y modificación de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-361**

la misma carecería de objeto por lo antes señalado, a lo que somos de criterio que darle aquiescencia a su solicitud, lesionaría los principios que rigen el proceso de acuerdo a la ley 340-06.

**RESULTA:** A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece: “

- **El Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*
- **El Principio de eficiencia establece.** *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- **Principio de igualdad y libre competencia.** *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

**RESULTA:** A que, en la página 56, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0010, respecto a los criterios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-361**

*Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”.*

**RESULTA:** A que, en la página 57, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0010, se establece: “La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. **Solo será adjudicado un lote por oferente.** Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. **Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad).**”

**RESULTA:** A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: “Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. **No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo**





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-361**

**sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.**

**RESULTA:** A que, la carencia de objeto puede ser definido como aquel hecho o acto jurídico que genera la pérdida de la finalidad u objetivo del recurso o procedimiento, ya sea de carácter ordinario o constitucional, configurando pérdida de la materia o Litis para resolver.

**RESULTA:** A que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión correspondiente respetando las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo tanto debe ser rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 460-2022, de fecha cuatro 4 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La notificación de Adjudicación de Fecha 28 de julio del 2022, del Departamento De Compras y Contrataciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-361

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa **GRUPO KETKON, SRL.**, contentiva de recurso en Reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022) Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **GRUPO KETKON, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

representada por su gerente el **Sr. Justo Cesar Cruz Cáceres**, con motivo de su solicitud en rectificación del Acta 0256-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **GRUPO KETKON, SRL.**, representada por su gerente el **Sr. Justo Cesar Cruz Cáceres**, por improcedente y carente de objeto; confirma en todas sus partes el Acta 0256-2022 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), por haber sido dada conforme a la ley y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a la empresa **GRUPO KETKON, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-361**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

